

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer. Cali, 21 de abril de 2022.

La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

AUTO No. 230
RAD. 004-2022-00029-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

La demanda reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 368, 384 y 385 de la misma codificación.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **Verbal – RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO – LEASING FINANCIERO de MAYOR CUANTÍA** instaurada por el **BANCOLOMBIA S.A**, representada legalmente por el doctor **JUAN SEBASTIAN HOLGUIN VELASQUEZ**, contra la sociedad **AZUL DE ABRIL S.A.S**, representada legalmente por el señor **CARLOS SAMIR CARRERA RAMIREZ**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días de acuerdo con el artículo 369 del Código General del Proceso, para lo cual se hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para tal efecto.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGEUITIO**, identificado con c.c. N° 16.657.241 y portador de la tarjeta profesional No. 36.381 del C.S. de la J., como abogado inscrito a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALISTAS S.A.S.**, en los términos del artículo

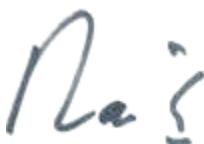
75 del C.G.P, quien actúa como apoderado de **BANCOLOMBIA S.A** para los fines del poder otorgado (Art. 74 del C.G.P.).

QUINTO: TENER como autorizados a los abogados relacionados en el acápite de autorización especial de la demanda, conforme a las facultades conferidas por el apoderado judicial de la parte actora (Artículo 123 del C.G.P.)

SEXTO: ABSTENERSE de tener como dependientes judiciales¹ a los señores relacionados en el acápite de autorización especial de la demanda, por no acreditar en el plenario que actualmente tienen la calidad de estudiantes de derecho. Se autoriza sólo para recibir información del expediente (artículo 123 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 058 DE HOY 26 ABRIL - 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria

¹ El artículo 27 del Decreto 196 del 12 de febrero de 1971, establece que: “Los dependientes de abogados inscritos sólo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.- Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.” (Subrayado del Juzgado)